

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS367/8
23 de septiembre de 2008

(08-4452)

Original: inglés

AUSTRALIA - MEDIDAS QUE AFECTAN A LA IMPORTACIÓN DE MANZANAS PROCEDENTES DE NUEVA ZELANDIA

Comunicación del Presidente del Grupo Especial

La siguiente comunicación, de fecha 19 de septiembre de 2008, dirigida al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias (OSD), se distribuye de conformidad con el párrafo 9 del artículo 12 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD).

El párrafo 8 del artículo 12 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) prevé que el plazo en que un grupo especial llevará a cabo su examen, desde la fecha en que se haya convenido en su composición y su mandato hasta la fecha en que se dé traslado del informe definitivo a las partes en la diferencia, no excederá, por regla general, de seis meses.

En virtud del párrafo 9 del artículo 12 del ESD, cuando un grupo especial considere que no puede emitir su informe dentro de un plazo de seis meses, informará al Órgano de Solución de Diferencias (OSD) por escrito de las razones de la demora y facilitará al mismo tiempo una estimación del plazo en que emitirá su informe.

El Grupo Especial encargado de examinar el asunto *Australia - Medidas que afectan a la importación de manzanas procedentes de Nueva Zelandia* (WT/DS367) fue establecido por el OSD el 21 de enero de 2008, y el Director General determinó su composición el 12 de marzo de 2008.

Debido a la naturaleza y el alcance de la diferencia, incluida la decisión del Grupo Especial de recabar asesoramiento científico y técnico de expertos de conformidad con el artículo 11 del *Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias* y el artículo 13 del ESD, el Grupo Especial prevé dar traslado de su informe definitivo a las partes en julio de 2009 a más tardar, según lo previsto en el calendario adoptado tras consultas con las partes.
